JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 4003 005-2021-00223-00
CÓDIGO DE TRÁMITE ASIGNADO N° 282394
ACCIONANTE: EDGAR ENRIQUE CEBALLOS HERRERA.
ACCIONADA: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SIBATÉ.

Por cuanto la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **EDGAR ENRIQUE CEBALLOS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **79.803.632**, actuando a través de apoderado judicial, contra **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SIBATÉ,** satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar a la accionada, para que por intermedio de su representante legal, **en el término de dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación, **informe lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia**.

Para que hagan parte dentro de la presente Acción de Tutela, se ordena la vinculación del **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACIONES DE TRANSITO-SIMIT y RUNT** por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, quienes deberán informar lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia y hacer las manifestaciones que consideren pertinentes, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

Téngase como pruebas, las documentales aportadas con la demanda.

MEDIDA PROVISIONAL

NEGAR la medida provisional solicitada por la actora constitucional como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991[1],

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz, a la accionada y vinculadas, **remitiéndoles copia del escrito de tutela y anexos.**

Efectúense las prevenciones de ley. (Art.20 y 52 del Decreto 2591/91).

---

[1] *Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso(…)".En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"1. 1 Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).*

Se reconoce personería a la entidad **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.,** representada legalmente por **Juan David Castilla Bahamón**, para actuar como apoderado judicial del accionante.

CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
El Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59b75ece799bd3c87f856db3338565032478ae2cd1111c510aad98def4e33862
Documento generado en 19/03/2021 02:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica